

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario y Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, para que este Poder Legislativo apruebe la renuncia del ciudadano Joel Mario González Ibarra, Regidor del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, y se llame al Regidor Suplente que corresponda para que ocupe el cargo vacante.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar respetuosamente, a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Turismo y al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentable, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con respecto a diversos proyectos ubicados en Puerto Libertad, Guaymas y Topolobampo, Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al 11 de febrero “Día Internacional de la Niña y la Mujer en la Ciencia”.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026.**

06 de febrero de 2026. Folio 3272.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta a los resultados obtenidos en la revisión de observaciones no atendidas por ISAF en el municipio, derivada de la auditoría integral domiciliaria 2024AM01090194, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

06 de febrero de 2026. Folio 3273.

Escrito del ciudadano Marco Antonio Villa Acedo, con el que remite a este Poder Legislativo, propuesta de iniciativa integral para que se implemente un programa de atención condicional sonorenses. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

09 y 10 de febrero de 2026. Folios 3274, 3275 y 3276.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Arizpe, Bacoachi y Guaymas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de febrero de 2026. Folio 3277.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de ingresos municipales adicionales o excedentes del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de febrero de 2026. Folio 3278.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, formato de la calendarización anual de los ingresos

programados para el ejercicio presupuestal 2026. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, y Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un marco jurídico sólido y riguroso que regule el proceso de entrega-recepción en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Ayuntamientos del Estado de Sonora. El proyecto define las obligaciones derivadas de dicho proceso y las responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento; asimismo, obliga a los diversos entes públicos, a través de sus artículos transitorios, para emitir sus propios lineamientos o reglas de operación dentro de la esfera de su competencia.

Este proceso es fundamental para garantizar la continuidad administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del servicio público, especialmente al término de los periodos constitucionales, en casos de disolución, extinción, suspensión o liquidación de entes públicos, y ante cualquier cambio de gestión.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente iniciativa busca robustecer el proceso administrativo de la entrega-recepción partiendo de las siguientes valoraciones:

Primera.- Dar certeza jurídica al proceso de entrega-recepción:

Es imperativo que el proceso de entrega-recepción se lleve a cabo con claridad, formalidad y respaldo legal, para evitar ambigüedades o prácticas discrecionales que puedan afectar la integridad del patrimonio público y la transparencia institucional. La regulación propuesta busca que tanto las personas servidoras públicas salientes como las entrantes conozcan sus obligaciones y responsabilidades, garantizando que la transferencia de bienes, recursos, información y documentación se realice de manera ordenada y segura.

Segunda.- Homogeneizar el proceso en todos los ámbitos de gobierno:

La presente iniciativa tiene un objetivo claro y fundamental: establecer un marco normativo que homogeneice los procedimientos administrativos y operativos en todas las entidades gubernamentales, a través de lineamientos comunes que aseguren la coherencia y el orden en el funcionamiento de los gobiernos.

Homogeneizar los procedimientos en todas las instancias gubernamentales no significa que se deban eliminar las particularidades de cada nivel de gobierno, sino que se deben establecer estándares comunes para asegurar que las bases operativas, las metodologías de ejecución y los procesos de control sean consistentes. Esto se logra mediante la creación de normas técnicas que especifican de manera detallada cómo deben llevarse a cabo las tareas administrativas, cómo deben organizarse y qué requisitos de transparencia y acceso a la información deben cumplirse en todos los niveles.

Uno de los mayores desafíos en la gestión pública es garantizar que todos los gobiernos, independientemente de su nivel (federal, regional, local), operen bajo los mismos estándares. La aplicación uniforme de normativas garantiza que no haya diferencias arbitrarias en la forma en que se manejan los recursos.

En este contexto, una normativa homogénea, bien estructurada y detallada, reduce significativamente la posibilidad de surgimiento de vacíos legales. Así, la iniciativa de homogeneizar los procedimientos en todos los niveles de gobierno se presenta como un paso esencial para fortalecer la gobernanza pública, al garantizar mayor claridad, transparencia y consistencia en la aplicación de las normas.

Tercera.- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas:

Un proceso de entrega-recepción bien regulado y documentado es esencial para promover la transparencia en la gestión pública. La normativa propuesta permitirá que las instituciones públicas rindan cuentas de manera efectiva, asegurando que los recursos y bienes públicos sean entregados en condiciones adecuadas, y que la información relevante esté disponible para auditorías, revisiones y controles internos y externos. Esto contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y en la gestión pública.

Cuarta.- Evitar prácticas discrecionales y promover la responsabilidad:

La regulación busca prevenir que la entrega-recepción se realice de manera discrecional o informal, lo cual puede derivar en irregularidades, pérdida de patrimonio o uso indebido de recursos. Al establecer procedimientos claros, se fomenta la responsabilidad de las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando que la transferencia de funciones se realice con apego a la legalidad y a los principios de eficiencia y eficacia.

Quinta.- Facilitar la planificación y continuidad de las políticas públicas:

Abrogar la legislación anterior no es un simple cambio de forma, sino una decisión estratégica y necesaria para dotar al Estado de Sonora de un instrumento jurídico moderno, claro, ágil y coherente con los principios constitucionales, con el marco normativo nacional en materia de responsabilidades administrativas y con en el cual se observan las buenas prácticas internacionales en procesos de transición gubernamental.

La presente iniciativa de Ley propone una estructura más funcional, accesible y coherente, con procesos homogéneos, responsabilidades bien delimitadas y criterios claros que orienten tanto a los órganos fiscalizadores como a las entidades obligadas. Su diseño normativo está pensado para garantizar la continuidad institucional, la protección del patrimonio público, la trazabilidad de la información administrativa y el fortalecimiento del profesionalismo en la función pública.

Contar con un marco jurídico que norme la entrega-recepción permitirá a las instituciones públicas, especialmente a la administración entrante, planear de manera responsable y con datos ciertos sus acciones y programas durante su período de gestión. Esto es fundamental para la continuidad de las políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en particular en lo que respecta a la reactivación económica, la transparencia en el ejercicio presupuestal y la gestión eficiente de los recursos públicos.

Este proyecto se alinea a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia. Además, responde a las recomendaciones internacionales y a las mejores prácticas en materia de gestión pública, promoviendo una cultura de integridad y profesionalismo en la función pública.

En definitiva, la implementación de un marco jurídico claro, riguroso y homogéneo para el proceso de entrega-recepción en Sonora representa un paso fundamental hacia una gestión pública más transparente, responsable y eficiente. Al fortalecer los mecanismos de transferencia de bienes, recursos e información, se garantiza la continuidad administrativa, se previenen irregularidades y se fomenta la confianza ciudadana en las instituciones. Esta iniciativa no solo asegura la protección del patrimonio público y la rendición de cuentas, sino que también impulsa una cultura de profesionalismo y ética en la función pública, contribuyendo al desarrollo democrático y al bienestar social en nuestro Estado. Con ello, reafirmamos nuestro compromiso de promover una administración pública moderna, transparente y al servicio de las y los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**LEY
DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado, en los Órganos Públicos Autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente público, están obligados a entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos patrimoniales, documentos bajo su resguardo; lo anterior sin que la aplicación de esta Ley exima, limite o sustituya el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad federal aplicable a los recursos públicos federales.

Esta entrega debe de incluir los asuntos de su competencia y la información generada en el ejercicio de sus funciones, mediante la realización de acciones que aseguren un proceso de entrega-recepción oportuno, completo, eficiente, eficaz y transparente que garantice la continuidad de la gestión pública.

Artículo 2.- Corresponderá a los Sujetos Obligados a la presente ley determinar en sus respectivas áreas de competencia, a las personas servidoras públicas con cargo distinto a los señalados en el Artículo 3 fracción XIII, quienes quedarán sujetos a la presente Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acta circunstanciada: Documento legal detallado que registra de manera objetiva, clara y pormenorizada los hechos, circunstancias, condiciones o situaciones observadas durante un procedimiento administrativo, inspección o entrega-recepción, haciendo énfasis en la omisión del sujeto obligado de realizar la entrega de bienes, recursos o información. Su finalidad es servir como prueba documental de la falta de cumplimiento, garantizando transparencia, responsabilidad y seguridad jurídica;

II. Acta de entrega-recepción: Documento legal que formaliza el proceso de transferencia de responsabilidades, bienes, recursos, información y obligaciones administrativas entre un servidor público saliente y su sucesor entrante;

III. Anexos: Documentos complementarios que se adjuntan al acta principal de entrega-recepción y que detallan de manera específica los bienes, recursos, información, obligaciones o situaciones relevantes transferidas entre el servidor público saliente y el entrante. Su función es garantizar la transparencia, precisión y verificabilidad del proceso, proporcionando evidencia detallada de lo entregado o pendiente;

IV. Coordinación Ejecutiva: La unidad administrativa responsable de proporcionar soporte y capacitación en los procesos de entrega-recepción o su equivalente, designada por el titular del sujeto obligado o en términos de su legislación secundaria aplicable.;

V. Coordinador(a) Interno(a): Persona servidora pública que se designe dentro del ente público, que será responsable de facilitar los procesos de entrega-recepción y fungirá como enlace con la Coordinación Ejecutiva;

VI. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

VIII. Identificación oficial: Documento vigente emitido por una autoridad gubernamental competente que acredita la identidad y datos esenciales de una persona, permitiéndole realizar trámites legales, administrativos o comerciales, estas pueden ser credencial para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional;

IX. OIC: Órgano Interno de Control, cuya función principal es vigilar en el ente público designado, el cumplimiento de las normas, promover la transparencia, prevenir irregularidades y garantizar la correcta gestión de los recursos públicos dentro de su ámbito de competencia;

X. Periodo Constitucional: Aquel establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XI. Secretaría: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora;

XII. SIA: Sistema de Información de Acciones de Gobierno;

XIII. Sujetos Obligados: Los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, así como los Titulares de sus respectivas dependencias, entidades y de las Unidades Administrativas a su cargo, los encargados de despacho y aquellos designados conforme al artículo 2 de la presente Ley, y en general, las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente público; y

XIV. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias y sus equivalentes en las entidades y demás entes públicos.

Artículo 4.- La entrega-recepción es el procedimiento administrativo mediante el cual el sujeto obligado, en caso de cese, suspensión, separación, destitución, licencia o cualquier otra circunstancia prevista en las leyes aplicables, entrega a la persona designada para tal efecto los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como la evidencia documental y demás información generada en el ejercicio de sus funciones, mediante la elaboración del acta correspondiente.

La entrega-recepción de los Titulares de las Dependencias y Entidades, las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias y sus equivalentes en las entidades y demás entes públicos, así como los niveles jerárquicos inmediatos inferiores deberá incluir la documentación e información relativa a las unidades administrativas bajo su responsabilidad. Las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades deberán proporcionar la información y documentación necesaria para completar los formatos y anexos de las actas respectivas.

Artículo 5.- El proceso de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Garantizar la continuidad de la función pública, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones;
- II. Documentar la entrega-recepción del patrimonio público, los recursos que lo integran y el estatus en el que se encuentran;
- III. Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y
- IV. Delimitar las responsabilidades de los Sujetos Obligados.

Artículo 6.- El proceso administrativo de entrega-recepción deberá realizarse:

- I. Al término de un ejercicio constitucional o legal de los Sujetos Obligados;
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, las personas servidoras públicas a quienes obliga la presente Ley; y
- III. Al tomar posesión del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 7.- Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de esta Ley y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, las personas servidoras

públicas deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 8.- Los Sujetos Obligados deberán realizar el proceso de entrega-recepción, tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos que señala la presente ley.

Asimismo, elaborarán un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan al momento de la entrega, destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial e inmediata, en su caso, detallar los asuntos que son necesarios atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la gestión del ente público de su adscripción, este informe se integrará al acta de entrega-recepción.

Artículo 9.- El proceso de entrega-recepción determina:

I. Para los Sujetos Obligados salientes, presentar informe de los recursos públicos administrados, elaborar y entregar la información que deberá referirse al estado que guarda el ente público de su adscripción, así como efectuar la entrega de los bienes y, en general, los conceptos a que se refiere esta Ley, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada, y

II. Para los Sujetos Obligados entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 10.- La formalización del acta administrativa de entrega-recepción se debe efectuar en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la separación del empleado, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas. Tratándose de sujetos obligados pertenecientes a municipios rurales, este plazo podrá prorrogarse por 15 días hábiles adicionales, previa solicitud justificada ante el Órgano Interno de Control.

Si a la fecha en que la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión o concluya sus actividades, no existe nombramiento o designación de la persona servidora pública que le sustituirá, la entrega-recepción se hará a la persona servidora pública que su superior jerárquico designe para tal efecto dentro del plazo referido en la Ley.

Si por cualquier circunstancia existe imposibilidad de la designación por parte del superior jerárquico, el Coordinador Interno quedará facultado para designar a la persona receptora.

Artículo 11.- El sujeto obligado que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción, será sujeto al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Cuando el sujeto obligado saliente omita realizar la entrega-recepción, no asista al acto de entrega-recepción o se niegue a suscribir el acta y sus anexos, la persona servidora pública entrante o quien haya sido designado para la recepción de los recursos y asuntos

correspondientes, levantará un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y el OIC. En dicho instrumento se dejará constancia del estado en que se encuentren los recursos y asuntos asignados, haciéndolo del conocimiento al superior jerárquico y a la Secretaría o su homólogo en el ámbito de su competencia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se considerarán como causas justificadas, el deceso, la incapacidad física o mental, así como la reclusión o prisión preventiva por motivo de una causa de naturaleza penal.

En caso de que alguna de las partes se negare a firmar el acta de entrega-recepción, se harán constar los hechos y las razones de la negativa en el cuerpo del acta circunstanciada correspondiente, el cual deberá ser suscrito por la parte compareciente y los dos testigos designados. Si ambas partes se negaren a firmar, el acta tendrá validez con la firma del titular del OIC o, en su defecto, de la persona que la Secretaría designe, en unión con los testigos de asistencia.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 13.- En todo proceso administrativo de entrega-recepción de los Sujetos Obligados a los que se refiere la presente ley deberán intervenir:

- I. El sujeto obligado saliente;
- II. El sujeto obligado entrante, el superior jerárquico o, en su caso, a quien se designe para tal efecto;
- III. Dos testigos propuestos por los Sujetos Obligados; y
- IV. El OIC o la persona designada por la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- En caso de que el sujeto obligado entrante, el superior jerárquico o la persona servidora pública que se designe para tal efecto se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento al OIC o a la Secretaría, a fin de que sea requerida la persona servidora pública saliente y proceda a su aclaración.

Artículo 15.- El acto protocolario de la entrega-recepción no excluye a la persona servidora pública saliente de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 16.- El sujeto obligado saliente deberá preparar la entrega-recepción, mediante acta de entrega-recepción, la cual incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;

- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Entidad, dependencia o unidad administrativa que se entrega;
- IV. Nombre y carácter de los Sujetos Obligados entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas servidoras públicas que para el efecto se designen, así como la copia del documento oficial con el que se identifican para el efecto, número telefónico y domicilio para recibir notificaciones.
- V. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;
- VI. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen las personas servidoras públicas que comparecen;
- VII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;
- VIII. Informe descrito en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley
- IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;
- X. Nombre de los testigos y copia del documento oficial con el que se identifican;
- XI. Nombre y firma del titular del OIC, y copia del documento oficial con el que se identifica, y;
- XII. Incluir folio y firma al calce en cada hoja de los que intervinieron.

Artículo 17.- Los Sujetos Obligados entrante y saliente, los dos testigos nombrados por estos y el titular del OIC deberán firmar cuatro tomos del acta de entrega-recepción, anexos, así como copia de la identificación oficial.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los Sujetos Obligados tanto entrante como saliente, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción.

Artículo 18.- El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el sujeto obligado entrante.
- b) Un ejemplar para el sujeto obligado saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;

- d) Un ejemplar para la Coordinación Ejecutiva del Poder Ejecutivo o en su caso para el OIC.

Artículo 19.- La Secretaría y los Órganos Internos de Control de acuerdo a su competencia, tendrá a su cargo la interpretación de la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría y los OIC vigilarán de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 20.- Las personas servidoras públicas deberán proporcionar la información y documentación que les requieran el OIC o la Secretaría, relacionada con el proceso de entrega-recepción que corresponda.

Artículo 21.- El proceso de entrega-recepción se considera concluido una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento de verificación y validación del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos. Dicho procedimiento deberá completarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de formalización del acta.

CAPÍTULO III

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 22.- El Acta de Entrega-Recepción Constitucional estará integrada por las Cuentas Públicas de los ejercicios concluidos y por los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al último año del periodo constitucional, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, deberá incluir Informes Ejecutivos que contengan los temas más relevantes de la administración gubernamental.

Los Titulares de las Unidades Administrativas que establece la presente Ley, deberán participar y atender todo lo referente al Acto protocolario de Entrega-Recepción Constitucional, aun cuando su cargo sea ratificado o bien continúen con dicha encomienda.

Artículo 23.- A más tardar, treinta días hábiles antes del cambio de administración del Poder Ejecutivo, deberá integrarse una Comisión de Entrega conformada por servidores públicos de la administración saliente.

Artículo 24.- La Comisión de Entrega estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y sus equivalentes en los diversos entes:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. Oficialía Mayor; y
- III. Secretaría de Hacienda;

La Secretaría o en su caso el Órgano de Control de los diversos Sujetos Obligados, deberá formalizar la integración de la misma.

La ausencia de cualquiera de sus integrantes será suplida por la persona que para el efecto ellos mismos designen.

Artículo 25.- La Comisión de Entrega tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, coordinar el desarrollo del proceso administrativo de entrega-recepción;
- II. Presentar los formatos, metodología y mecanismos necesarios para la ejecución del proceso, así como el programa de trabajo y su calendarización;
- III. Informar oportunamente al titular sobre los avances del proceso y someter a su resolución los asuntos de trascendencia;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas del ente público la información necesaria para la integración del expediente y, en su caso, convocar a reunión a sus titulares;
- V. Reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria emitida por la Secretaría; y
- VI. Brindar todas las facilidades la coordinación con la Comisión de Recepción para garantizar un proceso eficiente coordinado y eficiente.

Artículo 26.- A más tardar, treinta días hábiles antes al cambio de administración del Poder Ejecutivo, deberá conformarse una Comisión de Recepción, integrada por personas designadas por la administración entrante.

Artículo 27.- La Comisión de Recepción tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones de la Comisión de Entrega;
- II. Promover reuniones informativas sobre el estado de los recursos públicos y los asuntos bajo la competencia de las personas servidoras públicas salientes; y
- III. Dar seguimiento a los procesos de entrega-recepción conforme a la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28.- El Acto de Entrega-Recepción Constitucional deberá realizarse a partir del día del término del Periodo Constitucional y hasta el quinto día hábil posterior.

Artículo 29.- Los municipios rurales podrán integrar las Comisiones de Entrega y de Recepción de manera simplificada para formalizar los actos respectivos. Para tal efecto, para las autoridades salientes bastará con la participación de las personas titulares de la

Presidencia Municipal, la Tesorería y el Órgano Interno de Control, o sus equivalentes, y para las autoridades entrantes bastará con la participación de tres integrantes del ayuntamiento electo. La Secretaría y los Órganos Internos de Control deberán emitir lineamientos específicos que simplifiquen los formatos y anexos para estos sujetos obligados.

Artículo 30.- La Secretaría y la Secretaría de Hacienda podrán de brindar asesoría técnica y acompañamiento de oficio a los municipios rurales durante sus procesos de entrega-recepción. Asimismo, cuando un municipio rural no cuente con la infraestructura tecnológica o conectividad necesaria para el uso del Sistema de Información de Acciones de Gobierno (SIA), podrá realizar la entrega mediante formatos físicos o medios electrónicos locales, debiendo la Secretaría garantizar el suministro gratuito de dichos materiales y la validación técnica de esta excepción.

CAPÍTULO IV **DEL SISTEMA PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA** **ADMINISTRACIÓN ESTATAL**

Artículo 31.- La Secretaría deberá normar, instrumentar y administrar el Sistema de Información de Acciones de Gobierno (SIA) en la transición de una administración a otra, así como en los cambios de titulares de dependencias, entidades y unidades administrativas dentro de una misma administración, de acuerdo con el Artículo 7 de esta Ley.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda, establecerán todo lo relativo a la información contable o financiera del proceso de entrega-recepción, así como los formatos que integrarán dicha información.

Artículo 32.- El SIA, tiene por objeto la integración de información actualizada referente al estado que guardan los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y asuntos de su competencia, así como de aquellos recursos destinados a la obra pública, adquisiciones y servicios, arrendamiento de inmuebles, servicios profesionales y otros programas de gobierno para fines del proceso de entrega-recepción prevista en la presente Ley.

Dicha información será emitida por los Sujetos Obligados en el presente ordenamiento, auxiliándose para este efecto de las disposiciones y herramientas tecnológicas que establezca la Secretaría.

Artículo 33.- La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad en la documentación, información y datos que se presente con motivo de la entrega- recepción constitucional e individual, será responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de las personas Servidoras Públicas que la proporcionan y la generan de conformidad con las atribuciones que les correspondan, para la elaboración o integración del acta de entrega-recepción y el informe correspondiente.

CAPÍTULO V **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 34.- La Coordinación Ejecutiva o quien designe el ente público será responsable de establecer y comunicar los estándares aplicables a la ejecución de los procesos de entrega-recepción, conforme a las disposiciones secundarias que para tal efecto se emitan, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35.- La información complementaria que corresponde a los anexos podrá ser presentada en forma impresa, electrónica o magnética, garantizando su integridad y autenticidad. En ningún caso podrá omitirse la impresión del acta de entrega-recepción ni la evidencia de las identificaciones oficiales de los firmantes.

Artículo 36.- Si durante el proceso de verificación y validación la persona servidora pública entrante detecta irregularidades en los documentos o recursos recibidos, deberá informarlo al Órgano Interno de Control correspondiente dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del término señalado en el Artículo 21 de la presente Ley.

En caso de que sea el propio Órgano Interno de Control quien identifique irregularidades en el informe presentado por la persona servidora pública ratificado o reelecto, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

En ambos supuestos, se requerirá a la persona servidora pública involucrada para que comparezca, personalmente o por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de no comparecer dentro del plazo señalado, se actuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En la comparecencia prevista en el artículo anterior, el Órgano Interno de Control levantará un acta con las manifestaciones de las personas servidoras públicas sobre las inconsistencias detectadas.

Si la persona servidora pública entrante considera que no fueron aclaradas, el Órgano Interno de Control procederá a investigar y, de encontrar probable responsabilidad, actuará conforme a la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Artículo 38.- Si, derivado de actos de inspección, verificación o fiscalización posteriores al acto protocolario, se efectuaren observaciones, solicitudes de aclaración o requerimientos respecto de la información de su gestión, o bien se iniciaren procedimientos administrativos sancionatorios a los Sujetos Obligados, los entes públicos, deberán otorgar a aquellos el acceso, en días y horas hábiles, a la información necesaria para poder conformar y atender las aclaraciones, observaciones, requerimientos o lo que derive, por las autoridades fiscalizadoras.

TÍTULO TERCERO **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 39.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley será procesado y sancionado en términos de la Ley en materia de Responsabilidades vigente en el Estado de Sonora, con independencia de las responsabilidades del orden civil y penal que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría, así como de los Órganos Internos de Control que correspondan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Entrega Recepción, publicada en el Boletín Oficial del Estado Número 4 Secc. II, de fecha lunes 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el reglamento a que se refiere el presente ordenamiento jurídico y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y los diversos organismos autónomos, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán observar para ello los criterios y formatos que establezcan para este fin la Secretaría, y la Secretaría de Hacienda, deberá expedir la normatividad secundaria aplicable en el ámbito de su competencia.

Asimismo, podrán celebrar convenios de colaboración entre los representantes de los Sujetos Obligados a la presente ley, para otorgar la licencia de uso del Sistema de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora, bajo los términos que para el caso se establezcan.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de febrero de 2026.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. MARCELA VALENZUELA NEVÁREZ

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA
ESCALANTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio del derecho constitucional y legal de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Acuerdo para que este Poder Legislativo apruebe la renuncia del ciudadano Joel Mario González Ibarra, Regidor del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, y se llame al Regidor Suplente que corresponda para que ocupe el cargo vacante; la cual sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Al efecto, con fecha 05 de junio de 2024 el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, emitió Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, en favor de las personas electas a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Etchojoa, quienes según lo que establece el artículo 33 de la Ley en cita, con fecha 16 de septiembre de 2024, celebraron sesión solemne del Ayuntamiento para ocupar los cargos a que fueron electos hasta el hasta el 15 de septiembre de 2027.

Sin embargo, mediante escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, recibido en esta Soberanía el

día 13 de enero del 2026, registrado con folio número 3201, remitieron a este Poder Legislativo, escrito de fecha 09 de enero del 2026, que contiene la renuncia irrevocable del Ciudadano Joel Mario González Ibarra, Regidor Propietario del mencionado ayuntamiento, así como la certificación del Acuerdo 110, de la sesión ordinaria de Cabildo No. 65, de fecha 29 de diciembre de 2025, en la que, mediante el Acuerdo en mención, con fundamento en los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, calificaron como legal y procedente las causas de la renuncia presentada por el C. Joel Mario González Ibarra, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, ordenando su remisión al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Al efecto, el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente, mismo supuesto que se actualiza en el caso del Regidor del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, ciudadano Joel Mario González Ibarra, a causa de su renuncia; lo cual es acorde con los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la misma Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que esta Comisión estima que éste Poder Legislativo del Estado debe hacer del conocimiento del ciudadano José Aurelio Guerra Miranda, la aprobación de la renuncia del Regidor referido, tomando en consideración que de conformidad con la información emitida por el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2024-2027, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir el cargo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, atendiendo a que el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, calificó como legal y procedente la causa, resuelve aprobar la renuncia al cargo de Regidor Propietario, presentada por el ciudadano Joel Mario González Ibarra, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del ciudadano José Aurelio Guerra Miranda, en su calidad de Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora comisiona al Diputado Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, para que acuda a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2026.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y el suscrito **Diputado Juan Pablo Arenivar Martínez**, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA SECRETARÍA DE TURISMO, AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en miras de que lleven a cabo una serie de acciones relacionadas con los proyectos de plantas de gas natural licuado que pretenden instalarse en el Golfo de California, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el estado de Sonora, el Golfo de California es un pilar fundamental debido a su importancia ecológica, económica y social que sustenta muchas actividades como la industria pesquera y acuícola, el turismo y el comercio.

A nivel regional, nacional e internacional, el “*Acuario del Mundo*”, es reconocido como uno de los ecosistemas marinos más diversos y dinámicos del planeta, así como un punto estratégico de la región de América del norte por su importancia en la conservación, por lo que protegerlo ayuda a mantener la estabilidad social en zonas estratégicas para el desarrollo regional.

El golfo es una extensión del Océano Pacífico y se ubica entre Sonora, Sinaloa y la Península de Baja California. Tiene una longitud de más de 1,120 km y

entre 48 y 241 km de ancho. Además, contiene 145 mil km³ de aguas color azul profundo y menos saldas que otros mares tropicales.

De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en esta región también se encuentra un archipiélago de 922 islas con altos niveles de endemismo¹. Además, alberga alrededor de 900 especies de peces, de las cuales 90% son endémicas, así como el 39% de los mamíferos marinos del mundo, entre los que se destacan las ballenas jorobada, gris y azul, así como cachalotes, delfines, zifios y orcas.

En el Golfo de California también se han identificado más de 4,500 especies de invertebrados marinos y más de 5,000 macroinvertebrados, así como arrecifes de coral y, al menos, 62 especies de algas microscópicas y 625 macroalgas y manglares. También es hábitat de 181 especies de aves marinas y de tortugas como la laúd, verde, caguama, carey, olivácea y prieta². Finalmente, es hogar de especies protegidas y endémicas como la totoaba y la vaquita marina; esta última, el único cetáceo endémico y una especie bajo el mayor riesgo en el mundo³.

Para salvaguardar dicha riqueza natural, en el Golfo de California existen 25 Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, que abarcan una superficie marina de 2,044,722 hectáreas, y una superficie insular de 420,933 hectáreas. Entre estas, destacan el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, que busca proteger el hábitat, tanto de la totoaba como de la vaquita marina, la Reserva de la Biósfera Isla de San Pedro Mártir o el Parque Nacional Cabo Pulmo.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define a las Áreas Naturales Protegidas como aquellas que se establecen en las “zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y

¹ SEMARNAT, 2018.

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas”.⁴

Por lo tanto, se trata de superficies que quedan bajo el régimen especial de protección previsto en la Ley y en otros ordenamientos jurídicos, originando que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre recursos naturales comprendidos dentro de dichas áreas naturales protegidas deban sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los programas de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico aplicables⁵.

En atención a su riqueza biológica y paisajística, varias de estas áreas forman parte de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP), son Áreas de Importancia para la Conservación de Aves en México (AICA), parte de la red global de Áreas Protegidas de Mamíferos Marinos (IMMA) y/o son Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar).

En particular, las Islas y Áreas Naturales Protegidas del Golfo de California son reconocidas como patrimonio natural de la humanidad, en el marco de la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*⁶, en tanto representan un ejemplo único en el mundo en el que los principales procesos oceanográficos están presentes, conviviendo con una impresionante belleza natural. La nominación comprende 244 islas e islotes y áreas costeras ubicadas en territorio que se comparte entre los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Además de las Áreas Naturales Protegidas, en el Golfo de California hay extensas áreas que han sido identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, como prioritarias para la conservación de ecosistemas, especies y grupos de especies, en zonas marinas y costeras, tales como Regiones Marinas Prioritarias de México (RMP), Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad Marina (SPM) y Áreas Importantes para Mamíferos Marinos (AIMM). En sus

⁴ Artículo 3, fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

⁵ Artículo 44 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

⁶ UNESCO, 1972

áreas costeras y complejos lagunares, hay también numerosos Sitios Ramsar, un reconocimiento internacional de humedales de importancia global para la conservación de estos ecosistemas, por su gran valor ecológico, biológico y para el sustento humano.

Asimismo, los territorios aledaños al Golfo de California son habitados por una diversidad de comunidades indígenas. Tan solo en Sonora, existen nueve grupos indígenas, de los cuales siete son originarios (guarijíos, mayos, yaquis, pimas, seris, pápagos y cucapás). Además, existen otras etnias que han vivido en el estado o que son migrantes de tránsito que se movilizan de otras entidades del país con el fin de buscar trabajo o migrar hacia los Estados Unidos de América⁷.

Las aguas del Golfo de California es la región pesquera más importante de México en términos de volumen de capturas e ingresos. Sonora es el estado que más se beneficia al poder captar más de 776 mil toneladas de peso vivo y lo sitúa como la entidad que ocupa el primer lugar nacional en volumen de producción y el segundo en valor y da sustento a más de 26 mil pescadores⁸.

Son más de 60 las especies de interés comercial en las pesquerías, que se concentran en peces, moluscos, crustáceos y cartilaginosos y destacan la sardina, la anchoveta, el camarón, la macarela, el berrugata, la corvina, caracol, jaiba, camarón, entre otros.

También, el Golfo de California sostiene una de las economías de turismo de naturaleza más importantes de México. Las actividades de avistamiento de ballenas y de tiburón ballena, el buceo, la pesca deportiva y recorridos en Áreas Naturales Protegidas, generan una derrama de más de 518 millones de dólares anuales en gasto turístico, y atraen cerca de casi un millón de visitantes por año, además de sostener al menos 3,575 empleos directos en actividades formales⁹.

En la región existen al menos otras 40 especies de importancia turística, como lobos marinos; mantarraya gigante; delfines; tiburones (martillo, toro, punta

⁷ Zárate, 2016

⁸ CONAPESCA, 2024

⁹ Cisneros-Montemayor et al., 2020

blanca, azul y mako); peces pelágicos de interés para pesca deportiva (marlin, dorado y pez vela); tortugas marinas (golfin, verde y caguama); grandes cardúmenes arrecifales, rayas águila y rayas jaspeadas, y aves marinas emblemáticas como fragatas y piqueros patas azules, por mencionar algunos.

Los operadores turísticos destacan la importancia de la salud ecosistémica integral para la sostenibilidad del turismo de naturaleza, y la muy significativa oportunidad de hacer compatibles los objetivos económicos con los de conservación y, al mismo tiempo, identifican como uno de los desafíos más importantes la contaminación y el deterioro de la salud del ecosistema¹⁰.

Las actividades de buceo y snorkel — en destinos de estados vecinos como Baja California Sur— constituyen una de las principales fuentes de ingresos asociados al turismo de naturaleza en el Golfo de California. Solo en Cabo Pulmo, se ha estimado que el turismo recreativo —principalmente buceo y snorkel— genera un gasto anual aproximado de 161 millones de pesos, y que el valor de existencia del Parque Nacional se estima en 6,025 millones de pesos anuales, evidenciando la alta importancia que la sociedad otorgó a la conservación del ecosistema arrecifal en la valoración aplicada¹¹.

Debido a factores económicos, estratégicos y geopolíticos, en los últimos años ha crecido el interés de diversas empresas extranjeras, principalmente de los EE. UU., por desarrollar proyectos de plantas de licuefacción de gas natural para exportarlo a mercados asiáticos. Esto se debe a que en la parte este de EE. UU. se está teniendo un superávit de producción por la extracción de este gas vía la fracturación hidráulica (fracking), el cual se busca suministrar a países como Japón, Corea del Sur, Indonesia y Taiwán.

En la actualidad, existen iniciativas de proyecto para exportar dicho hidrocarburo en la costa noroeste del Pacífico Mexicano. Estos son los proyectos denominados: “Terminal GNL de Sonora/ Saguaro Energía” (Saguaro), promovido por Mexico Pacific Limited (ubicado en Puerto Libertad, Sonora) que tiene una inversión estimada de entre 13,000 a 15,000 mdd; “American Mexican Integrated Gas Operations”

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ CONANP-GIZ, 2017

(AMIGO), promovido por LNG Alliance Pte Ltd de Singapur (ubicado en Guaymas, Sonora) con una inversión de casi 7,000 mdd, y “Vista Pacífico LNG (VPLNG)”, promovido por Sempra Energy (ubicado en Topolobampo, Sinaloa) con una inversión de 3,000 mdd.

Estos tres proyectos buscarán recibir el gas natural, proveniente de Texas, vía una serie de gasoductos; y, al llegar, se va a convertir en estado líquido súper enfriado, por medio de plantas de licuefacción del gas natural, mismo que se enviará en enormes buques cisterna a los mercados asiáticos y que podrían cruzar diversas Áreas Naturales Protegidas del Golfo de California.

Hasta el momento, se destaca la falta de divulgación o atención por parte de las empresas sobre los posibles impactos negativos de estos proyectos en la región entre los que se podría destacar:

- 1.- Las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;**
- 2.- La necesidad de emplear grandes cantidades de agua para enfriar el compuesto y condensarlo para volverlo líquido;**
- 3.- Contaminación de agua derivada del uso de sustancias químicas necesarias en el proceso;**
- 4.- El vertido de aguas de lastre de los buques cisterna que entrarían en el Golfo de California y que podrían contener patógenos, microorganismos y especies exóticas e invasoras que afectarían la calidad de agua y la biodiversidad de este medio marino.**

Los responsables de estos proyectos tampoco han brindado información sobre la localización exacta de las rutas marinas que recorrerían los buques cisterna. Esto genera incertidumbre y riesgos que podrían afectar la vida de cetáceos que están entrelazados con su localización y su capacidad de aparearse y alimentarse. **Existe evidencia de que el ruido producido por este tipo de embarcaciones en movimiento podría reducir de manera sustancial el umbral de la potencia en la cual las ballenas pueden detectar los sonidos producidos por otras.**

Además, los ruidos producidos por algún barco cercano contienen los suficientes componentes de alta frecuencia como para reducir

significativamente el intervalo máximo de frecuencia en el cual estos mamíferos pueden utilizar su sistema de ecos para detectar a sus presas y otros objetos en el agua¹².

Dado que para los mamíferos marinos y, particularmente, para los cetáceos, la percepción del sonido es fundamental, todas sus actividades podrían ser impactadas en diversos niveles dependiendo de las características de los ruidos emitidos en sus zonas de distribución¹³.

Adicionalmente a cambios conductuales, se ha alertado sobre el aumento del estrés inducido por el ruido, que puede hacer que los animales sean más susceptibles a otras infecciones y dificultades físicas¹⁴.

Otro impacto importante es el relativo a **potenciales colisiones**. Una colisión con una embarcación es un golpe de una embarcación con un animal marino, especialmente cetáceos¹⁵. La mayoría de los informes de colisiones involucran a grandes ballenas, pero todas las especies pueden verse afectadas¹⁶. Estas colisiones ocurren en áreas donde las especies se concentran para alimentarse o reproducirse, o transitar estacionalmente¹⁷, como lo que ocurre en el Golfo de California, en particular la región de las Grandes Islas y costas frente a Puerto Libertad. El incremento de la intensidad de esta amenaza es una relación directa entre el número de ballenas y número de embarcaciones, es decir: **entre más ballenas en una zona y más tráfico marino, las probabilidades de colisión también aumentan, afectando a las poblaciones de cetáceos¹⁸.**

Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, como no se ha brindado información sobre la localización exacta de las rutas marinas ni el número de embarcaciones, hay gran incertidumbre sobre los riesgos que pudiera tener esta actividad en

¹² Aguilar et al, 2006

¹³ Hildebrand, 2004; Richardson et al., 1995

¹⁴ Marine Mammal Commission Advisory Committee on Acoustic Impacts on Marine Mammals, S.F.

¹⁵ NOAA, 2023

¹⁶ Schoeman et al. 2020

¹⁷ Laist et al. 2001

¹⁸ IWC 2022., URBÁN-RAMÍREZ J., Viloria Gómora L., Martínez Loustalot, P., Impacto del Proyecto Saguaro Energía GNL a los cetáceos del Golfo de California [Impact of the Saguaro LNG Energy Project on the cetaceans of the Gulf of California] (2025), p. 10.)

las poblaciones de mamíferos marinos, especialmente ballenas y otras especies como tiburón ballena y tortugas marinas.

Si bien es cierto que estos proyectos podrían contribuir con el crecimiento económico, tanto a nivel regional como nacional, hay voces, tanto de habitantes de la región como de representantes de organizaciones de la sociedad civil, que consideran que no deben ser autorizados y, por ende, llevarse a cabo en estos lugares, ya que:

1. Son un retroceso a la ambición climática del país y alejan al Estado mexicano del cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales en materia de mitigación. El uso de gas fósil (*principalmente metano*) y la producción de gas natural licuado generan grandes cantidades de gases y compuestos de efecto invernadero y tienen altos impactos climáticos.

Solo el proyecto de Saguaro, generará, exclusivamente en México, 5.4 MtCO₂e que representan el 1% de las emisiones netas del país de 2019, y casi el 8% de las emisiones directas de PEMEX en 2022¹⁹. Asimismo, de acuerdo con la comunicación oficial emitida por las relatoras de Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los Derechos Humanos al Gobierno de México, las emisiones resultantes de la Fase 1 y 2 del proyecto VPLNG ascenderían a 776,653 toneladas de CO₂ al año, mientras que las emisiones de la Fase 3 por sí solas alcanzarían los 13.89 millones de toneladas métricas de CO₂ al año.

Se calcula que solo el proyecto AMIGO podría exportar 4.2 millones de toneladas de gas natural licuado, mientras que el de VPLNG podrá licuar 5 millones de toneladas de gas al año, cada uno equivale a aproximadamente más de 70 millones de barriles de petróleo equivalentes al año. Esto implica que en los tres proyectos se tengan que realizar instalaciones marítimas en aguas profundas para garantizar el atraque de buques cisterna que transporten el gas natural licuado. La localización exacta y los mapas de la infraestructura aún no se han hecho públicos.

¹⁹ (ICM, 2024)

Ante los cuestionamientos respecto a la alineación y la congruencia de estos proyectos con relación a la política nacional de cambio climático, se recomienda solicitar al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), que lleve a cabo un estudio técnico y científico sobre los impactos de sus emisiones, directas, indirectas y fugitivas, de gases y compuestos de efecto invernadero, considerando las plantas, toda la infraestructura asociada a ellas y los procesos de licuefacción.

Asimismo, que la SEMARNAT, por conducto de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, solicite al Consejo de Cambio Climático que, con base en el estudio elaborado por el INECC, emita una recomendación sobre la alineación y la congruencia de estos proyectos con relación a la política nacional de cambio climático;

2. No se ha realizado una evaluación de impactos acumulativos, sinérgicos y/o residuales, tanto de las plantas como de toda la infraestructura asociada a ellas, y que incluyen los gasoductos, las instalaciones de logística y de almacenamiento, ni tampoco las mayores cargas ambientales en los sitios donde serán instaladas.

Dada la complejidad e interconexión ambiental del Golfo de California, las redes de gasoductos, el tránsito constante de buques cisterna y la actividad portuaria de los tres proyectos pueden generar impactos que se extiendan más allá de sus sitios específicos. En este sentido, cualquier evaluación de impacto ambiental debe asegurar que las medidas de mitigación sean diseñadas a escala regional, y no solo a nivel de cada proyecto de manera aislada.

Sin embargo, se ha señalado que las manifestaciones de impacto ambiental presentadas por los promoventes de estos proyectos, en particular la de VPLNG, solo se refieren al área de construcción de la planta, a pesar de que el Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental exige que presenten manifestaciones de impacto ambiental de alcances regionales, al tratarse de un conjunto de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada o se trata de proyectos que se desarrollarán en sitios en los que, por su interacción con los

diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas (artículos 10 y 11, fracciones III y IV, del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental).

También se ha señalado que dichas manifestaciones de impacto ambiental contienen información incompleta e inexacta, que hace imposible llevar a cabo la evaluación de sus consecuencias negativas en los ecosistemas. Tampoco se consideraron los impactos relacionados con la navegación de los buques cisterna a lo largo del Golfo de California y sus efectos en la biodiversidad, la calidad del agua, la pesca y el turismo.

Además, en el caso de Saguaro, se permitió una modificación sustancial a su autorización original en materia de impacto ambiental, cambiando su naturaleza de una autorización para la construcción y operación de una terminal de regasificación a una autorización para la construcción y operación de una planta de licuefacción, sin exigir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental ni someterla al procedimiento correspondiente no obstante que los procesos industriales y, por lo tanto, sus componentes y sus impactos ambientales son distintos. Es decir, para el proyecto de construcción y operación de la Terminal de Licuefacción de Saguaro no existió una manifestación de impacto ambiental y, por lo tanto, tampoco un proceso de evaluación en materia de impacto ambiental con su consecuente componente de participación social vía consulta pública y reunión pública de información.

Por otro lado, existe un riesgo no evaluado por los efectos de contaminación acústica y afectaciones en cetáceos, traslado de especies invasoras a través de aguas de lastre, alteraciones en la abundancia y diversidad del fitoplancton ocasionado por el tránsito de los buques cisterna, así como la modificación del lecho marino por dragado (equivalentes a 3 edificios como el Empire State, tan solo en el proyecto de VPLNG).

Todas estas deficiencias en las manifestaciones de impacto ambiental y sus procedimientos de evaluación, han motivado la presentación de juicios de amparo en contra de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (conocida comúnmente como la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente /ASEA), que, como señaló dicho órgano desconcentrado de la SEMARNAT en su nota informativa de finales de febrero pasado, impiden iniciar cualquier trabajo de construcción hasta que se resuelvan. También es oportuno tener presente que la Auditoría Superior de la Federación, en su auditoría de desempeño DE-109 manifestó que la autoridad ambiental, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no garantizó el cumplimiento de la evaluación de los daños ambientales y, por el contrario, privilegió el cumplimiento de requisitos de forma que debían contener las manifestaciones de impacto ambiental, por encima de los elementos utilizados para llevar a cabo su evaluación y, con ello, su resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera pertinente que la ASEA efectivamente revise los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los tres proyectos, así como las autorizaciones que ya fueron otorgadas, cuidando que los sistemas ambientales hayan sido delimitados considerando tanto su zona de influencia directa, como las zonas de influencia indirecta que podrían verse afectadas por el conjunto de obras y actividades que pretendan llevarse a cabo, como las interacciones con los diferentes componentes ambientales regionales. Adicionalmente, sin perjuicio de sustanciar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos con base en las disposiciones de la LGEEPA, se considera necesario someterlos en su conjunto a una evaluación ambiental estratégica, que permita incorporar las consideraciones ambientales a nivel de la política de desarrollo sustentable a escala regional, en atención a sus alcances territoriales, como se ha hecho en muchos proyectos de la Comisión Federal de Electricidad o para el sector turístico nacional;

3. Como ya fue mencionado anteriormente, **los proyectos se ubican en zonas con una alta biodiversidad, en las que existen diversas Áreas Naturales Protegidas**, varias de las cuales cuentan con reconocimientos internacionales, ya sea como Sitios Ramsar o como patrimonio natural de la humanidad, así como extensas áreas que son prioritarias para la conservación de ecosistemas, especies y grupos de especies, en

zonas marinas y costeras; todas ellas vulnerables a posibles derrames accidentales de hidrocarburos, a descargas de aguas residuales y a alteraciones severas en los hábitats costeros, marinos y terrestres.

Ello ha provocado una fuerte movilización, tanto a nivel nacional como internacional, que cuestionan la compatibilidad de dichos proyectos con la vocación natural de la región.

En México ya se han presentado evaluaciones de impacto ambiental que generan un ambiente de desconfianza y, por lo tanto, la configuración de conflictos durante el desarrollo de los procedimientos o con las resoluciones que emiten las autoridades ambientales competentes. Cabe recordar el caso del conflicto generado por el proyecto de ampliación de la salinera de San Ignacio, en Baja California Sur, promovida por Exportadora de Sal, S.A., de C.V., la cual en 1994 presentó la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo dicha ampliación. Sin embargo, la falta de información sobre este proyecto, así como los posibles impactos negativos sobre la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno provocaron un conflicto que se prolongó por más de seis años. Para su resolución, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca dispuso la integración de un Comité Científico, en el que participaron siete reconocidos especialistas de diversas nacionalidades, que serían responsables de:

- a) Revisar el conocimiento científico disponible en relación con la dinámica ecológica de la zona;
- b) Plantear recomendaciones al entonces Instituto Nacional de Ecología para la evaluación y dictaminación del proyecto;
- c) Elaborar unos términos de referencia sobre aspectos ambientales y socioeconómicos para la realización de una nueva manifestación de impacto ambiental por parte de la promovente;
- d) Asesorar al entonces Instituto Nacional de Ecología en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

Por ello, se recomienda que la SEMARNAT promueva la creación de un comité científico de integración plural y multinacional, cuyos miembros destaquen por su objetividad, prestigio, probidad, y especialidad y conocimientos en las materias relacionadas con estos proyectos, para legitimar los procedimientos de evaluación y, con ello, las resoluciones que emitan las autoridades competentes, mediante las opiniones y recomendaciones emitidas por un grupo de expertos independientes;

4. Los proyectos pueden amenazar a otras actividades económicas relevantes para la región, como la pesca y el turismo. Un eventual accidente producido por los buques cisterna o la contaminación generada por estas actividades podrían poner en riesgo el 60% de la pesca nacional, ya que Sonora y Sinaloa son los principales productores del país. Asimismo, el Golfo de California es una de las principales zonas turísticas de México y depende, en gran medida, de sus atractivos naturales, que generan alrededor de 10 mil millones de pesos por año.

Por ello, sería deseable que la Secretaría de Turismo y el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable emitan opiniones sobre el desarrollo de estos proyectos y, en su caso, sus posibles afectaciones a dichas actividades económicas, y

5. Las comunidades indígenas y locales dependen del Golfo de California para su bienestar, salud y su sostén económico y estos proyectos ponen en riesgo su modo de vida y, con ello, el goce de sus Derechos Humanos. Por esta razón, se han iniciado acciones internacionales sobre los tres proyectos, como una alerta urgente a las relatoras de Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los Derechos Humanos. En septiembre de este año, dichas relatoras hicieron llegar al Gobierno de México una comunicación oficial a través de la cual manifiestan su preocupación por los posibles impactos negativos derivados de estos proyectos, sobre una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación, a la salud y a un ambiente limpio, saludable y sostenible al desarrollo y los derechos culturales de quienes viven en la región, y grupos específicos, en particular Pueblos Indígenas, campesinos, pescadores artesanales y comunidades locales.

También subrayaron que les preocupa, especialmente, las posibles repercusiones negativas sobre los derechos humanos que se verán exacerbadas por los efectos del cambio climático, a raíz de las emisiones previstas de gases y compuestos de efecto invernadero, la contaminación tóxica, la alteración de los ecosistemas y otros daños ambientales que pueden estar relacionados con la industria del gas natural en el territorio del Golfo de California.

Sobre el particular, existen diversos antecedentes que ponen en evidencia las deficiencias y limitaciones de los mecanismos de consulta y participación pública, en el marco de la evaluación de impacto ambiental. Como ejemplo, se tiene el caso de la sentencia de amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que protegió a la Tribu Yaqui de Sonora contra la autorización en materia de impacto ambiental del Acueducto Independencia, al señalar que se debió realizar una consulta indígena previa, libre e informada antes de autorizar la obra.

Por ello, se estima oportuno que Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas acompañe los procesos de consulta de estos proyectos.

Por todos esto, se considera que cuidar la integridad del Golfo de California es proteger no solo uno de los ecosistemas más valiosos del planeta, sino también un recurso indispensable para garantizar la sostenibilidad de la vida de las comunidades que habitamos la región, y un patrimonio irrenunciable para la humanidad que exige protección ambiental y justicia climática.

La revisión de estos proyectos es necesaria para tener certidumbre de que no representan una amenaza para la biodiversidad y las comunidades que alberga la región y en esta debe prevalecer la protección ambiental y la justicia climática. Además, el Gobierno de México cuenta con dependencias, entidades e instancias con capacidades, competencias y mecanismos para llevar a cabo una revisión integral de dichos proyectos y, garantizar con ello que su construcción y operación no ponga en riesgo a la biodiversidad presente en el Golfo de California, signifiquen mayores emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, sean incompatibles con el

desarrollo de otras actividades productivas, o violen los derechos de las comunidades que lo habitan.

Sonora es ejemplo de que la transición a energía limpia es posible al ser una de las entidades con mayor potencial y generación de energía solar en México, y que esto se puede al promover políticas para el desarrollo, por lo que sostener modelos de energía fósil podría vulnerar los derechos de la naturaleza, las comunidades y la paz social.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Con relación a los proyectos denominados como “Terminal GNL de Sonora/Saguaro Energía” (Saguaro), ubicado en Puerto Libertad, Sonora, “American Mexican Integrated Gas Operations” (AMIGO), ubicado en Guaymas, Sonora, y “Vista Pacífico LNG (VPLNG)”, ubicado en Topolobampo, el Honorable Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto, a:

1. La **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente**, para que revise los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los tres proyectos, así como las autorizaciones que ya fueron otorgadas, cuidando que los sistemas ambientales hayan sido delimitados considerando tanto su zona de influencia directa, como las zonas de influencia indirecta que podrían verse afectadas por el conjunto de obras y actividades que pretendan llevarse a cabo, en tierra, mar y zonas costeras, como las interacciones con los diferentes componentes ambientales regionales, así como los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales y, en su momento, informe a esta soberanía sobre las conclusiones y resultados de dicha revisión;
2. El **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, para que lleve a cabo un estudio técnico y científico sobre los impactos de las emisiones, directas, indirectas y fugitivas, de gases y compuestos de efecto invernadero, considerando las plantas, toda la infraestructura asociada a ellas y los procesos de licuefacción;
3. La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que:
 - a) Por conducto de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, solicite al Consejo de Cambio Climático que, con base en el estudio elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, emita una recomendación sobre la alineación y la congruencia de estos proyectos con relación a la política nacional de cambio climático;

b) Encabece, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la formulación de una evaluación ambiental estratégica de los tres proyectos y toda su infraestructura asociada, que permita incorporar las consideraciones ambientales a nivel de la política de desarrollo sustentable a escala regional, en atención a sus alcances territoriales, y

c) Ordene la creación de un comité científico independiente, de integración plural y multinacional, cuyos miembros destaquen por su objetividad, prestigio, probidad, y especialidad y conocimientos en las materias relacionadas con estos proyectos, que asesore a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente durante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los tres proyectos, así como durante el desarrollo de la evaluación ambiental estratégica correspondiente.

4. La **Secretaría de Turismo y al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable**, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan una opinión sobre el desarrollo de estos proyectos y, en su caso, sus posibles afectaciones a dichas actividades económicas, y

5. El **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** a que acompañe a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente durante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los tres proyectos y su infraestructura asociada.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente u obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2026.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

DIPUTADO SANLUISINO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.